Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

LIC. ILSE ERENDIRA HERNÁNDEZ GUZMÁN, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIÓN IV, Y LA DISPOSICIÓN NOVENA TRANSITORIA DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; 10 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, Y 3, 4 Y 8 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Así mismo, el párrafo tercero del mismo artículo mandata a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

Por su parte, el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional destaca el deber del Estado para velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El 14 de octubre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, con el objetivo de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución Política y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

Dicha Ley estableció en su artículo 100 la creación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, dicha Ley estableció la creación de una Secretaría Ejecutiva como coordinación operativa de las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran el referido Sistema. En tal virtud, a efecto de formalizar la creación de la citada Secretaría Ejecutiva se emitió el Decreto por el que se crea y regula la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5384, el 28 de marzo de 2016; Decreto que estableció como naturaleza de dicho Sistema la de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5388, el 09 de abril de 2016, establece en su artículo 10 que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema de Protección Local, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Local, así como las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado, lo que se colige con lo señalado en el artículo 104, fracción IV, que establece como atribución de la citada Secretaría el elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Local.

En tal virtud, el pasado 25 de mayo de 2017 fue aprobado en la primera sesión ordinaria de 2017, del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, por el Acuerdo 02/ORD/25.05.2017, el presente Manual.

El Manual que nos ocupa tiene por objeto establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, a efecto de

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias Federales, Estatales y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, cabe señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, establece que uno de los objetivos estratégicos de su Eje Rector número 1 denominado “MORELOS SEGURO Y JUSTO”, fomentar en la sociedad morelense la cultura del respeto a los derechos humanos, planeando y ejecutando políticas públicas orientadas a fortalecer la cultura del respeto a los derechos humanos en los sectores social, privado y público; por lo que sin duda, la emisión del presente instrumento coadyuva en el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el referido Plan.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Manual de Organización y Operación tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, su Reglamento, el presente Manual de Organización y Operación y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

El presente Manual de Organización y Operación podrá ser modificado a propuesta, motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos. Los integrantes del Sistema podrán remitir a la Secretaría Ejecutiva propuestas para la modificación del presente Manual de Organización y Operación, las cuales se presentarán con la debida anticipación para su presentación en la sesión correspondiente. La modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes del Sistema y emitida por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 2. Para efectos del presente Manual de Organización y Operación se entenderá por:

I. Decreto de creación, al Decreto por el que se crea y regula la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos;
II. Ley, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
III. Ley General, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
IV. Manual, al presente ordenamiento;
V. Presidente, a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Local;
VI. Programa Local, al Programa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
VII. Programa Municipal, al Programa de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;
VIII. Programa Nacional, al Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
IX. Reglamento, al Reglamento de la Ley;
X. Secretario Ejecutivo, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
XI. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Local;
XII. Secretaría Ejecutiva Municipal, a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Local, al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

XIII. Sistemas de Protección Municipales, a los Sistemas Municipales de Protección Integral en cada Municipio a que se refiere el artículo 138 de la Ley General, y
XIV. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN LOCAL

Artículo 3. Los integrantes del Sistema de Protección Local implementarán dentro de su ámbito de competencia acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para la asistencia técnica que se requiera.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Proponer la formulación y concertación de políticas, Programas, Lineamientos, disposiciones, Convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Local;
II. Participar en la elaboración de mecanismos que garanticen la intervención de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos; dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa que para tal efecto se emita en términos de la Ley;
III. Participar en la elaboración de mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Local e informar a la Secretaría Ejecutiva respecto de sus avances;
IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Local, a través de la vinculación con representantes de organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucrados en la atención de derechos específicos de niñas, niños y adolescentes;

Aprobación 2017/11/10
Publicación 2017/11/22
Vigencia 2017/11/23
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5551 “Tierra y Libertad”

V. Implementar en el ámbito de su competencia y en coordinación con el sector público y privado, diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger elementos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia;
VI. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tengan congruencia con lo señalado por el Programa Nacional y el Programa Estatal;
VII. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento a los acuerdos y resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema de Protección Local se encuentren coordinadas y articuladas;
VIII. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;
IX. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que ejecuten;
X. Realizar, en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, académico, organismos estatales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para para la elaboración del Programa Estatal y los Programas Municipales;
XI. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
XII. Observar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y tenga congruencia con las prioridades que determine el Sistema de Protección Local, y
XIII. Las demás establecidas en la Ley, su Reglamento, y el presente Manual.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 4. La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, su Decreto de Creación y el presente Manual, y con la finalidad de

Aprobación 2017/11/10
Publicación 2017/11/22
Vigencia 2017/11/23
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5551 “Tierra y Libertad”

garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema de Protección Local, llevará a cabo lo siguiente:

I. Proponer al Sistema de Protección Local la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan por el mismo;
II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Local así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Local;
III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema de Protección Local para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Local;
IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Local;
V. Involucrar en los trabajos del Sistema de Protección Local a los sectores público, social, privado y organismos nacionales y estatales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
VI. Proponer al Sistema de Protección Local directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema de Protección Local;
VII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los diversos órdenes de Gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Local, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema de Protección Local;

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

VIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Municipales y las autoridades estatales correspondientes, la articulación de la Política Estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley;
IX. Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistemas de Protección Municipales, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria;
X. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Local;
XI. Participar en otros Sistemas de Protección Local, Comisiones Intersecretariales, Secretarías Técnicas, Sistemas de Protección Municipales y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema de Protección Local;
XII. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional y estatal, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema de Protección Local;
XIII. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los integrantes del Sistema de Protección Local, así como asesorar en esta materia a los poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos y demás instancias públicas;
XIV. Proponer al Sistema de Protección Local directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los integrantes del Sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones, y
XV. Las demás que se determinen en la Ley, su Reglamento, el Decreto de Creación, el presente Manual y las que le sean instruidas por el Sistema de Protección Local o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

Artículo 5. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual, el Pleno del Sistema de Protección Local tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar el calendario de sesiones a realizar durante el año;
II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva con relación a los acuerdos que se tomen en el seno del Sistema de Protección Local;
III. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones incluyendo las relativas a la política general derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones creadas para tal efecto;
IV. Analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a los Sistemas de Protección Municipales sobre sus Programas Municipales;
V. Exhortar y ,en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema de Protección Local para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por este, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y
VI. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema de Protección Local, sus integrantes tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

I. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como suplente, deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente, a excepción de la persona titular de la Presidencia, cuya suplencia se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley.
Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la presente fracción, deberán ser notificados, de manera escrita o por medio electrónico, a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias.

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

III. Recibir la Convocatoria así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de las sesiones ordinarias y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;
IV. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
V. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema de Protección Local, y
VI. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 7. La Convocatoria a las sesiones del Sistema de Protección Local deberá enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por escrito o medios electrónicos a criterio de la Secretaría Ejecutiva, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 8. El Presidente del Sistema de Protección Local, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

I. Requerir a las personas integrantes del Sistema de Protección Local realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
II. Representar al Sistema de Protección Local, por si o a través de la Secretaria Ejecutiva;
III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
IV. Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las sesiones del Sistema de Protección Local;
V. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema de Protección Local durante las sesiones;
VI. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
VII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en artículo 102 de la Ley;

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

VIII. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden y el adecuado desarrollo durante las sesiones;
IX. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema de Protección Local;
X. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
XI. Declarar al Sistema de Protección Local en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
XII. Delegar en el Secretario Ejecutivo, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Local, y
XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 9. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual; para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema de Protección Local, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:

I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
II. Recibir, de las personas integrantes del Sistema de Protección Local, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
III. Elaborar el proyecto de la Convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el presente Manual;
IV. Enviar a las personas integrantes y personas invitadas a las sesiones del Sistema de Protección Local, la Convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
V. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
VI. Declarar la existencia del quórum legal, en los términos establecidos por la Ley, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Local el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el artículo 102 de la Ley;
VII. En su caso, y a solicitud de las personas integrantes del Sistema de Protección Local o de las personas invitadas permanentes, solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema de Protección Local la dispensa de la

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
VIII. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
X. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema de Protección Local;
XI. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
XII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
XIII. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Pleno del Sistema de Protección Local, del Consejo Consultivo y de las Comisiones que se instauren;
XIV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema de Protección Local, las personas que asistan a las sesiones y publicitar la información a través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva y otros medios que considere pertinentes;
XV. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con las y los integrantes del Sistema de Protección Local para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender mismo;
XVI. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema Estatal;
XVII. Firmar, las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema de Protección Local;
XVIII. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;
XIX. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto, y
XX. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia.
Artículo 10. El Presidente podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema de Protección Local, así como de los invitados por lo menos con tres días hábiles a la

Aprobación 2017/11/10
Publicación 2017/11/22
Vigencia 2017/11/23
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5551 “Tierra y Libertad”

celebración de la sesión.

Artículo 11. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Artículo 12. La Convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

I. Fecha;
II. Hora;
III. Lugar en que se celebrará;
IV. Su carácter, ordinario o extraordinario;
V. El orden del día, y
VI. La documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Artículo 13. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto pero estuviere el Presidente, ésta en acuerdo con las personas integrantes que estuvieren presentes dará un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la persona titular de la Presidencia, previo acuerdo con las personas integrantes del Sistema de Protección Local y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la persona titular de la Presidencia.

Artículo 14. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a las personas asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema de Protección Local, podrá

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia

Artículo 15. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema de Protección Local acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 16. Las personas integrantes del Sistema de Protección Local con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 18. Desahogados todos los puntos del orden del día, el Presidente declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 19. De cada sesión del Sistema de Protección Local, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, Secretaría, Dependencia o entidad a la que representan;
IV. Desahogo del orden del día;
V. Asuntos generales;
VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
VII. Acuerdos y resoluciones adoptados, y
VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

Aprobación 2017/11/10
Publicación 2017/11/22
Vigencia 2017/11/23
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5551 “Tierra y Libertad”

El proyecto de acta será sometido para su aprobación diez días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

Artículo 20. Una vez firmada el acta y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a las personas integrantes del Sistema de Protección Local.

Artículo 21. El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

Artículo 22. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión, o bien, cuando el Presidente lo determine.

CAPÍTULO VI
DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 23. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Local, son vinculantes para las y los integrantes.

Artículo 24. El Sistema de Protección Local podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, las cuales harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Local deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar, y
II. Los objetivos y, en su caso, las acciones de la ruta de trabajo.

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Local podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Artículo 26. Las personas integrantes del Sistema de Protección Local informarán cada tres meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria.

Artículo 27. Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema de Protección Local implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

CAPÍTULO VII
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 28. El Sistema de Protección Local, a través de la Secretaría Ejecutiva, desarrollará Lineamientos, junto con representantes de los sectores social, privado, representantes del ámbito académico y Organismos Nacionales e internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

Artículo 29. Estos Lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven niñas, niños y adolescentes para su implementación;

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

II. La universalidad en la oportunidad de participación de niñas, niños y adolescentes;
III. El principio de inclusión de niñas, niños y adolescentes que represente la diversidad del estado de Morelos;
IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de niñas, niños y adolescentes, y
V. Los diferentes procesos de participación, deberán ser transparentes e informativos. Se debe dar a niñas, niños y adolescentes información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad acerca de su derecho a expresar su opinión libremente ya que su opinión se tenga debidamente en cuenta y acerca del modo en que tendrá lugar esa participación, su alcance, propósito y posible repercusión.

CAPÍTULO VIII
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema de Protección Local, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema de Protección Local.

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema de Protección Local y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Estatal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones tomados por el Sistema de Protección Local.

Se invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos y niñas, niños y

Aprobación 2017/11/10
Publicación 2017/11/22
Vigencia 2017/11/23
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5551 “Tierra y Libertad”

adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

Artículo 32. Las invitaciones para las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema de Protección Local, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IX
DE LAS COMISIONES

Artículo 33. El Sistema de Protección Local, podrá contar con comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema de Protección Local podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, la creación de una comisión, la cual será conformada a consideración de la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo que emita su titular, y deberá precisarse cuando menos los siguientes aspectos:

I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
II. Argumentar su urgencia y situación crítica;
III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
IV. Proponer su integración, y
V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

Artículo 34. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 35. Las comisiones procurarán respetar la integración del Sistema de Protección Local, por lo que deberán tener una representación plural entre los

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

diversos niveles de gobierno, representantes de las Entidades Federativas, Organismos Públicos y Representantes de la Sociedad Civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 36. Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos.

Las Comisiones podrán participar en las sesiones del Sistema de Protección Local por invitación de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 37. En los Lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones, se deberá considerar que por cada comisión se designará una persona que funja como Presidenta de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados. Esta persona será electa entre las personas integrantes de las comisiones.

Artículo 38. Los Lineamientos que detallen el funcionamiento de estas comisiones serán aprobados por el Sistema de Protección Local y expedidos por el Secretario Ejecutivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, y se difundirá en la página de internet: www.sipinna.morelos.gob.mx.

Dado en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 10 días del mes de noviembre de 2017.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”

LIC. ILSE ERÉNDIRA HERNÁNDEZ GUZMÁN
RÚBRICA.

Aprobación	2017/11/10
Publicación	2017/11/22
Vigencia	2017/11/23
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5551 “Tierra y Libertad”